

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

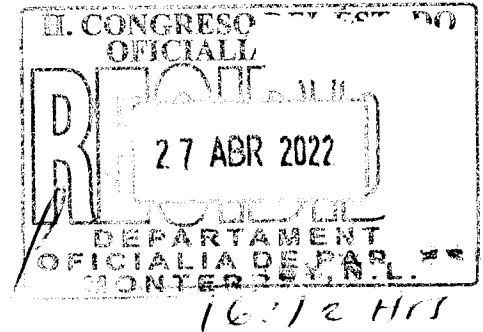
INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo treceavo al artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación a la autonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera Estatal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional una Unidad de Inteligencia Financiera es, básicamente, un organismo que se encarga de reunir los informes sobre operaciones sospechosas que proporcionan las instituciones financieras y otras personas y entidades, analizarlos y difundir los resultados entre los organismos policiales internos y las UIF de otros países con el fin de combatir el lavado de dinero.¹

La creación de las Unidades de Inteligencia Financiera es señal de reconocimiento de que los países están dispuestos a emprender la lucha contra los delitos financieros en su territorio y la única manera de lograrlo es creando “inteligencia” eficaz que contribuya a la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En nuestro país, tenemos diversos organismos que se hacen cargo de realizar las acciones en contra de las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) como es la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la

¹Unidades de Inteligencia Financiera. Panorama General. Disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/FIU/esl/FIUs.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otra estructura con la misma atribución y objetivo dependiente de la Procuraduría General de la República, así como las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.² No obstante lo anterior las acciones de unos y otros están dispersas y por lo tanto no convergen lo que favorece la producción de resultados ineficaces.

México realizó importantes progresos en la lucha contra la evasión fiscal mediante la mejora de la capacidad del servicio de administración fiscal, un estudio solicitado por el SAT estima que el monto de la evasión y el fraude fiscal en México asciende aproximadamente a MXN 483.875 millones (equivalente a USD 23.341 millones aproximadamente según el tipo de cambio actual) en 2012.

Cabe recordar que el 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tiene por objeto:

“Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento”

En enero de 2018, se dio a conocer el Informe de evaluación mutua en cuanto a medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo, adoptada por el GAFI en su reunión plenaria de noviembre de 2017.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

² Unidades de Inteligencia Financiera. Propuesta de un modelo híbrido para México. Disponible en: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/149/149>

Hallazgos Principales

México tiene un régimen anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen señalado comparado con el que existía cuando el país fue evaluado por última vez en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos (LA) proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

En general, México tiene un marco institucional y legal vigente sólido para investigar y perseguir penalmente el financiamiento al terrorismo e imponer sanciones financieras dirigidas. Las autoridades otorgaron a las Instituciones Financieras alertas para detectar potenciales casos de financiamiento al terrorismo y la UIF realizó un análisis relacionado con el mismo.

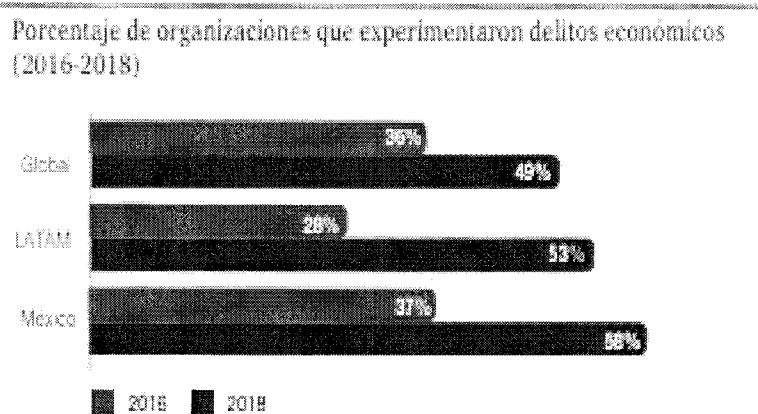
Señaló que **México podría hacer más para garantizar que las autoridades pertinentes estén mejor equipadas** con las herramientas correctas en cuanto a capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades, a fin de que sean capaces de detectar y desbaratar el financiamiento al terrorismo en forma efectiva.

Corrupción

En cuanto a la corrupción, este informe nos menciona que, de acuerdo con las autoridades, el fenómeno más generalizado es el uso indebido de sociedades pantalla y ficticias para cometer los delitos determinantes, como la auto distribución, la malversación de fondos y la evasión fiscal, como así también para invertir los productos ilícitos de la delincuencia organizada y la corrupción en propiedades inmuebles, restaurantes, tiendas y otros negocios en México.

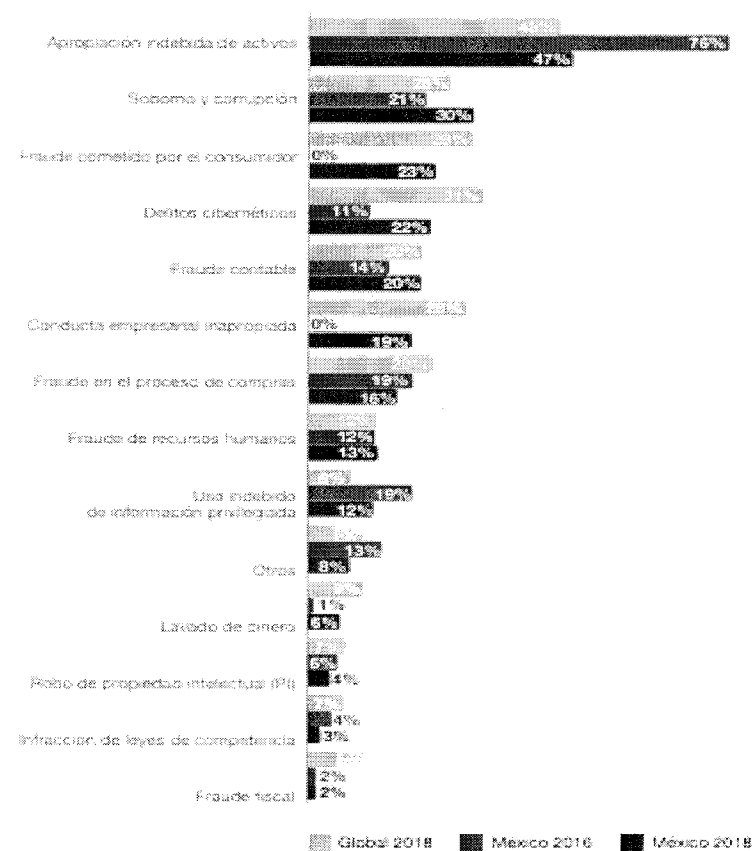
Asimismo, menciona que la corrupción es una fuente de fondos ilegales y hace posible el LA y sus delitos determinantes. Algunos grupos de la delincuencia organizada tienen la capacidad de sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito estatal y local y, en menor medida, en el ámbito federal.

La Encuesta de Delitos Económicos 2018 edición México, elaborada por PWC muestra que la tasa general de delitos económicos en México creció del 37% en 2016 al 58% en 2018.



Fuente: PwC's 2018 Global Economic Crime and Fraud Survey

Tipos de Delitos Económicos

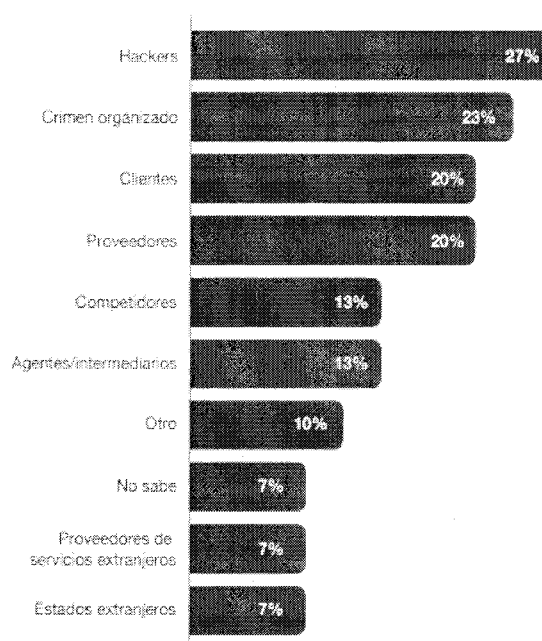


Fuente: PwC's 2018 Global Economic Crime and Fraud Survey

Creemos que estas nuevas categorías son la causa (al menos parcial) de la disminución de incidencias reportadas en cuanto a malversación de activos (de 76% en 2016 a 47% en 2018).

En esta gráfica, podemos apreciar que además de los delitos económicos tradicionales, se identificaron otros nuevos que han tomado importancia: el fraude cometido por el consumidor (23%) y la conducta empresarial inapropiada (19%) en tercer y sexto lugares, respectivamente.

Principales perpetradores externos del fraude en México 2018



Fuente: PwC's 2018 Global Economic Crime and Fraud Survey

Como se muestra en el siguiente gráfico, los encuestados reportaron que los principales actores externos de fraudes y otros delitos económicos fueron los hackers (27%), seguidos del crimen organizado (23%).

Por último, El 22% estima que las pérdidas económicas en su empresa derivadas del delito económico más disruptivo podrían ser mayor a un millón de dólares y en algunos casos mayor de los 100 millones de dólares, señaló dicha encuesta.

La Unidad de Inteligencia Financiera ha hecho un importante trabajo desde la federación sin embargo requiere que las entidades coadyuven en el combate de estos delitos.

Datos del Segundo Informe de Actividades de la Secretaría de Hacienda, nos muestran lo siguiente:

De lo realizado del 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020: Se presentaron 105 denuncias ante la Fiscalía General de la República (FGR) un incremento del 14.1% con respecto al mismo periodo del año inmediato anterior, que involucran a 1030 sujetos, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es destacable señalar que de estas denuncias algunas ya se han judicializado y están en espera de sentencia en donde los imputados son ex servidores públicos por corrupción y miembros de la delincuencia organizada.

Es por ello, que el 25 de septiembre de 2020, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica la cual es adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. De acuerdo al considerando sexto, dicha unidad contará con sistemas efectivos y eficaces que permita la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en diversas instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia, con la finalidad de combatir las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia.

El 30 de septiembre de 2020 mediante rueda de prensa, el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón designa al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado designando para tal efecto a Bernardo González Garza, el mandatario señaló que con esta nueva unidad investigadora se pretende reforzar la estrategia de combate a la corrupción en coordinación con entes federales.

El 31 de marzo de 2021 se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo al considerando segundo es con la finalidad de dotarla de mejores herramientas que le permitan generar, obtener y consolidar la información financiera, fiscal, económica y patrimonial de las personas, con mayor eficiencia y oportunidad, para el análisis de hechos que pudieran constituir ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable; con la finalidad de que dicha Unidad continúe realizando con mayor eficacia las acciones necesarias para el combate a las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia.

Después de su creación en 2020, se etiquetan recursos por 28 millones 976 mil 260 pesos a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica en el Anexo de Egresos

2021, dentro de su Anexo C.1 referente a la Clasificación presupuestal por grupos específicos.³

La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de Nuevo León, obedeció principalmente a la respuesta enérgica de nuestro gobierno para hacer un frente común de combate a la delincuencia organizada, favoreciendo y propiciando la unión de esfuerzos entre las diversas entidades y autoridades del Estado, para que no sean acciones aisladas.

La Unidad de Inteligencia Financiera, juega un papel de gran importancia dentro del combate a la corrupción, es por ello que estamos seguros que deslindarla de los poderes tradicionales que conforman al Estado, le dará mayor autonomía para desarrollar con imparcialidad y eficacia sus funciones.

Es preciso señalar, que para el funcionamiento del Estado Mexicano **existe una interrelación entre los tres Poderes de la Unión**, mismos que tienen **atribuciones y facultades diferentes** señaladas en la legislación. La idea de la **división del Poder Supremo** se sustenta el **sistema de pesos y contrapesos**, que evita que la toma de decisiones sea arbitraria y mantener una **estrecha vigilancia entre uno y otro**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia relativa al principio de división de poderes y señala que: “...*la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral (49) no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.*...”⁴

En ese contexto el principio de división de poderes, tiene la finalidad de distribuir el Poder, entre distintos órganos, que **ejercen medios de control entre unos y otros**; y por tanto se inhabilita la posibilidad de que el Poder sea ilimitado y soberano.

³ Dicha información puede ser consultada en: [anexos paquete fiscal 2021.pdf](#)

⁴ Jurisprudencia. Núm. de Registro 166964.

En los últimos tiempos hemos visto la **evolución del concepto de distribución del poder público**, que conlleva al **surgimiento** de los denominados órganos constitucionales autónomos.

Respecto a los órganos constitucionales autónomos la Suprema Corte de Justicia ha señalado que: “...1. Surgen bajo una idea de **equilibrio constitucional** basada en los **controles de poder**, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, **haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado**. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que **ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado**. 3. La creación de este tipo de órganos **no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes**, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, **no significa que no formen parte del Estado mexicano**. ...”⁵

Los órganos constitucionales autónomos, obedecen su existencia a las nuevas exigencias de contar con un verdadero sistema de pesos y contrapesos y generar un nuevo **equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración** entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado, ha generado la necesidad de **diversificar las funciones y fomentar la especialización** e independencia en algunas materias cuyo ejercicio **requiere autonomía** para garantizar su desempeño en beneficio de la sociedad.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano, obedece a la necesidad de **desempeñar impecablemente tareas trascendentales**, mismas que por su naturaleza representan una **necesidad de independencia** de los poderes tradicionales debidamente justificada.

⁵ Jurisprudencia. Núm. de Registro 172456.

Su característica principal es su pertenencia al Estado, pero sin depender de ninguno de los tres Poderes, es decir, su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público.

En ese orden de ideas, lo que se busca con esta propuesta es que la Unidad de Inteligencia Financiera que actualmente tenemos, sea un organismo constitucional autónomo, que coadyuve activamente y se coordine con la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto Registral y Catastral entre otras dependencias en el intercambio de información, con ello, tendremos una política de estado que permita desarrollar estrategias para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante la generación de información consolidada que facilite la investigación de los delitos. Finalmente, lo que pretendemos es que Nuevo León sirva de modelo para otras entidades.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un treceavo párrafo al artículo 87, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 87.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a V. (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

La Unidad de Inteligencia Financiera, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una Ley determinará su organización, funcionamiento y competencia. Será objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera, obtener, generar, analizar y consolidar información financiera, fiscal, económica y patrimonial para la prevención e identificación de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

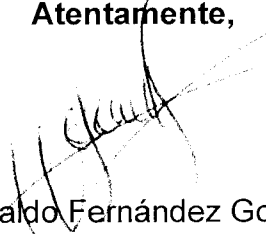
SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará a la Unidad de Inteligencia Financiera, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado formarán parte de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Nuevo León creada mediante el presente Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica pasará a formar parte de la Unidad de Inteligencia Financiera que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintisiete días del mes de abril del 2022.

Atentamente,


Dip. Waldo Fernández González

